

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 11. Año 100. 17 de marzo de 2017

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 17 de marzo de 2017

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO
CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo y culminada el 2 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 3, 6, 7, 8, 10, 14, 18, 22, 25 y 26 del Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.** Consejo: El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara;
- II.** Presidente: El Consejero Presidente del Consejo;
- III.** Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo;
- IV.** Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara; y
- V.** Reglamento de Participación Ciudadana: El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 6. ...

I. y II. ...

III. Mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana;

IV. ...

V. Las solicitudes a las entidades paramunicipales, instancias y dependencias del Ayuntamiento y a los prestadores de servicios dirigidos al público, otorgados por particulares, para el retiro o modificación de las barreras físicas y de comunicación;

De la **VI.** a la **XII.** ...

XIII. La promoción, creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y brindarles la asesoría técnica y apoyar sus acciones, en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana;

XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la realización de campañas de difusión que promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana;

De la **XV.** a la **XX.** ...

Artículo 7. ...

I. El Consejo;

II. El Presidente; y

III. El Secretario Técnico.

Artículo 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Un Consejero Presidente;

II. Dieciséis consejeros vocales, distribuidos de la siguiente forma:

a) Un Consejero por cada una de las siguientes entidades, dependencias o instancias del Municipio de Guadalajara, que serán representadas por su titular:

1. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, DIF, a través de quien ocupe la Presidencia del Organismo;

2. De la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, a través de su Presidente;

3. De la Coordinación General de Construcción de Comunidad;

4. De la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

5. De la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;

6. De la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

7. De la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

b) Un Consejero representante de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles, por cada una de las siguientes discapacidades:

1. Discapacidad auditiva;

2. Discapacidad neuromotora;

3. Discapacidad visual;

4. Discapacidad intelectual;

5. Discapacidad psicosocial; y

6. Talla baja.

c) Un Consejero representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, CDEHJ, previa invitación que al efecto realice el Consejo.

d) Dos Consejeros especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco, a propuesta de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Se deroga.

III. Un Secretario Técnico.

Por cada propietario habrá un suplente.

En el caso de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, el suplente deberá ser un regidor integrante de dicha comisión.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.

El cargo de Consejero es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia podrán participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Los integrantes del Consejo que pertenezcan a la administración municipal durarán en su encargo hasta el término de la administración que los designó.

Capítulo II Atribuciones del Presidente del Consejo

Del **Artículo 11.** al **Artículo 13.** ...

Artículo 14. ...

De la **I.** a la **IX.** ...

X. Proponer al municipio para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana; y

XI. ...

Artículo 18. El Presidente del Consejo además de las facultades previstas en el artículo 11 de este Reglamento contará con las facultades y obligaciones siguientes:

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. Presentar al Consejo, dentro de los 3 tres primeros meses del año siguiente el informe de actividades; y

IX. ...

Artículo 22. El Consejo, en coordinación con las entidades paramunicipales, coordinaciones generales y demás dependencias municipales que señala el presente Reglamento, deberá, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, proponer el desarrollo de manera prioritaria de los siguientes programas y acciones de habilitación y rehabilitación e integración social de personas con discapacidad:

De la **I.** a la **IV.** ...

Artículo 25. El Consejo y la Coordinación General de Construcción de Comunidad, evaluarán conjuntamente con las demás dependencias y organizaciones, sobre la conveniencia de la ampliación de la cobertura de habilitación y rehabilitación a efecto de llevarlo a todo el municipio.

Artículo 26. En todo lo no previsto por este Reglamento se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan a las presentes reformas.

Cuarto. Publicadas que sean las presentes reformas, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente, instruyéndose al ciudadano Presidente Municipal para que en un término no mayor a 60 sesenta días naturales convoque a la conformación de dicho órgano y nombre a su respectivo Presidente, procediendo enseguida a su instalación.

Quinto. Una vez publicado el presente decreto municipal, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara, a los 3 días del mes de marzo del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL



Gobierno de
Guadalajara